

HOBBS Y LA OBLIGACIÓN POLÍTICA

LEANDRO PAOLICCHI

(Universidad Nacional de Mar del Plata)

RESUMEN

El presente trabajo intenta dar cuenta de la idea de la obligación política tal como se encuentra -si bien no explícitamente mencionada, sí posible de ser conceptualizada- en el *Leviatán* de Thomas Hobbes. Para ello, se procede a un rastreo de su origen y a una caracterización exhaustiva de sus principales componentes. Finalmente, se analiza la particular relación que se establece entre la idea de la obligación política y los móviles subjetivos puestos en juego por los individuos que realizan el contrato social y dan origen a la mencionada idea.

PALABRAS CLAVE: Hobbes - Política - Leyes Naturales

ABSTRACT

The present paper attempts to illustrate the idea of political obligation as it is suggested in Thomas Hobbes's *Leviathan*. With that purpose, this paper search for its origin and proceed to characterize it thoroughly. Finally, this paper analyze the peculiar relation established between the concept of political obligation and the subjective motives of the individuals that accomplish the social contract, which give rise to the idea of political obligation.

KEY WORDS: Hobbes - Politics - Natural Laws

INTRODUCCIÓN

El objetivo que se propone este trabajo es rastrear desde su origen la idea de la obligación política, tal como está planteada en el *Leviatán* de Thomas Hobbes y especialmente examinar qué resulta de ella, luego de confrontarla con los móviles subjetivos puestos en juego por los individuos que realizan el contrato que da origen a la sociedad civil, a la autoridad soberana y a la misma obligación política.

La obligación política ocupa un lugar no menor dentro del pensamiento hobbesiano. Carl Friedrich manifiesta su opinión al respecto diciendo que a Hobbes el origen del Estado le interesó más que su funcionamiento y el mantenimiento del orden político, y que como "sólo cuando se preocupa uno por el mantenimiento del orden político, se plantea en un primer plano el problema de la autoridad",¹ Hobbes no comprendió el fenómeno de la autoridad. Escapa a este trabajo el dilucidar si Hobbes comprendió o no el fenómeno de la autoridad, pero si puede decirse a partir de este trabajo que, en lo que respecta a la primera parte de su razonamiento, Friedrich se equivoca. Más bien, convendría concluir que a Hobbes -al contrario de lo que piensa Friedrich- le

¹ Friedrich, C., *Introducción a la Teoría Política*, [1ª] ed., Ed. Roble, México, 1969, p. 151.

interesó más el funcionamiento y el mantenimiento del orden político que el origen del Estado y justamente el desarrollo del concepto de obligación política viene a demostrarlo.

Debemos convenir, por lo tanto, con Hampsher-Monk, quienes creen también que la preocupación por el mantenimiento del orden político es fundamental en Hobbes: "Haciendo hincapié -mediante su análisis de la soberanía- en la importancia de reconocer cuáles son los términos de la relación súbdito-soberano necesaria para preservar la paz, más que no en cuáles eran en realidad los términos de cualquier supuesto contrato histórico, Hobbes tuvo la esperanza de conducir a los hombres a adoptar aquellas aptitudes políticas y conductas que evitaran la ruptura del orden político. Adoptando esta vía, el argumento de Hobbes en realidad no requiere que haya habido en absoluto un contrato: su propósito se centra en mostrar simplemente al súbdito (y al soberano) cuál sería la conducta racional en cada uno de sus papeles tal como el mismo lo expresa 'sin otro designio que poner de relieve la mutua relación existente entre protección y obediencia, a los ojos de aquellas personas'".²

Se ve entonces, claramente, cómo la importancia del concepto de obligación política -en tanto relación súbdito-soberano- fundamental para el orden de la sociedad civil, se dispara por sobre la del contrato - en tanto origen del Estado. Aún descartando su relevancia como circunstancia históricamente determinada, si esta última noción tiene importancia es porque la primera lo tiene aún más. La última tiene su importancia a la luz de una fundamentación teórica, la primera a la luz de la praxis política.

Contrato Social y Origen de la Obligación Política

El estado que acomete al hombre en su momento de naturalidad pre-social y pre-estatal es para Hobbes un estado de igualdad asombrosa, pero también un estado de condición miserable. La naturaleza dotó a todos los hombres con una similar fuerza física y una aún más parecida aptitud intelectual, a la que todos los hombres agregan igualmente una cuota de sobreestimación. Todos los hombres tratan de procurarse la supervivencia, aumentar su poder y acrecentar su bienestar por todos los medios a su alcance. Todos están prestos a la competencia, la desconfianza y la gloria³ lo que irremediamente precipita el conflicto, la discordia, la guerra cuando se disponen a satisfacer sus deseos. Todos los hombres están dispuestos a matarse unos a otros (y para Hobbes están en su derecho) en la disputa por los recursos para la supervivencia. En semejante estado de guerra constante no hay posibilidad de constituir una sociedad. No hay industria, "cultivo de la tierra", "cómputo del tiempo", artes ni letras y, lo que para Hobbes completa un cuadro patético, existe continuo temor

² Hampsher-Monk, Barcelona, Ariel, p. 59. Esto también puede verse en la siguiente afirmación de Habermas: "[Hobbes] está menos interesado en la historia fáctica del surgimiento de determinadas instituciones, de lo que está en las presuposiciones generales bajo las cuales funciona la vida humana en común". *Teoría y Praxis*, Madrid, Tecnos, 1990, p. 78.

³ Hobbes, T., *Leviatan*, 1ª ed., México, FCE, 1940, p. 102. De ahora en adelante se lo citará sólo con la letra L

y peligro de muerte violenta. “La vida del hombre es solitaria, pobre, tosca, embrutecida y breve” remata Hobbes con una frase a menudo citada.

Sin embargo para Hobbes semejante situación es probable que no haya tenido lugar nunca y que sólo pueda llegar a vislumbrarse en casos en donde la soberanía y la autoridad política lleguen a un estado mínimo en donde la paz y el orden hayan sido quebrantados pero en los que dichas instituciones no hayan desaparecido totalmente y sin dejar rastros. No hay posibilidad de vivir de manera concreta un estado semejante, solo vislumbrarlo o imaginarlo a partir de ciertas situaciones límites. El estado de naturaleza aparecería así como un estado hipotético y latente frente a la disminución de la autoridad política y la disgregación de la sociedad, pero que nunca llega a consolidarse en su totalidad y de manera permanente. Podría arriesgarse incluso que dicho estado podría ser en gran parte una proyección intelectual, abstraída de las condiciones sociales y políticas concretas que abatían a la sociedad inglesa en los tiempos del escritor. De todos modos, y más allá de cual podría ser la génesis de dicha idea, no debe perderse de vista lo siguiente, ya que constituye un punto esencial en la cuestión que se está tratando: la superación del estado de naturaleza se da en la existencia de una autoridad política y en el ejercicio del poder político por parte de un soberano y dicha superación sólo puede darse a través de aquéllos que a pesar de estar ávidos de poder y ser propensos a la competencia, la desconfianza y por tanto el conflicto y la guerra, *también desean la paz y una vida confortable*.

La existencia de una autoridad política es por lo tanto lo que constituye la sociedad; no hay sociedad civil sin una autoridad política soberana sino tan sólo una multitud de personas matándose entre sí tratando de acumular poder para lograr sobrevivir. Es el poder político soberano quien da forma a la sociedad civil, superando el estado de guerra permanente propio del estado de naturaleza.

El surgimiento de esta autoridad política soberana, se produce a su vez por “convenio”, por “contrato” entre aquellos de los cuales sus pasiones les dictan la conveniencia de una vida confortable, sin el temor a la muerte constante que se percibe en el estado presocial, y su razón les aconseja el beneficio de las leyes naturales como medio para lograr dicha forma de vida.⁴ Sin adelantar la materia principal de este trabajo, puede decirse que los contratantes perciben la evidente utilidad de una sociedad con una autoridad soberana, que a cambio del poder absoluto les ofrece protección, paz y bienestar.

La creación de la autoridad política bajo el signo del contrato tiene la forma de una cesión de derechos. Los hombres en su existencia anterior a toda sociedad civil poseen para sí el *derecho natural* de hacer todo aquello que esté a su alcance -incluso matar- para asegurarse la supervivencia. En el acto de creación de la autoridad soberana y de la sociedad civil todos los contratantes ceden sus derechos naturales al soberano en un sólo y único acto inaugural. Este acto es de no poca importancia ya que es aquí donde Hobbes sitúa el origen de la obligación política como tal: “cuando una persona ha abandonado o transferido sus derechos por cualquiera de estos dos modos [simple renunciación o transferencia] dícese que esta *obligado o ligado* a no impedir el

⁴ Ibid. p. 105.

beneficio resultante a aquel a quien se concede o abandona el derecho. *Debe* aquel y es su deber no hacer nulo por su voluntad este acto”.⁵ Sin embargo esta caracterización de la obligación política no es suficiente, faltan en ella dos elementos relevantes a la cuestión. El primero -y esencial- es que la cesión de derechos por parte de los contratantes en la figura del soberano no se realiza ni remotamente con la intención de un gesto altruista, sino que tiene todos los rasgos de alguien que ha calculado detenidamente los pro y contra de dicho contrato y ha evaluado atentamente cuánto beneficio puede obtener de ello para su propio interés. Efectivamente, quién cede su derecho a perseguir su supervivencia tanto como sea posible, no lo hace por nada, y espera algo a cambio que iguale o mejore en bienes aquello que podría haber logrado previo a todo contrato. Hobbes -quien había identificado como ninguno ya en la modernidad este espíritu que riñe con la sociabilidad y politicidad inherente al hombre que postulaban, entre otros, Aristóteles y Santo Tomás- lo expresa del modo siguiente: “cuando alguien transfiere su derecho, o renuncia a él, lo hace en consideración a cierto derecho que recíprocamente le ha sido transferido, o por algún otro bien que de ello espera. Trátase, en efecto, de un acto voluntario, y el objeto de los actos voluntarios de cualquier hombre es *algún bien para sí mismo*”.⁶

Los bienes que esperarán para sí aquellos que han cedido sus derechos naturales y han realizado el pacto, dándole el poder a la autoridad soberana, son la paz, la seguridad y la protección por parte de esta autoridad para procurarse el bienestar de un modo pacífico, cosa que no podían lograr en el estado de naturaleza, un estado de guerra y por lo tanto un estado donde el peligro de muerte violenta esta presente en todo momento.

El hecho de que los contratantes cedan sus derechos naturales y obedezcan a cambio de seguridad y protección, exige que la autoridad soberana efectúe *de facto* esta protección. De lo contrario los individuos que realizan el contrato social no están *obligados* de ningún modo para con quién no brinda seguridad y protección de hecho. Precisamente los individuos ceden sus derechos porque esperan a cambio seguridad y protección y entonces los individuos obedecerán y estarán obligados para con quién les brinde estos beneficios.⁷

Asimismo, parece haber para Hobbes un derecho que es inalienable pese a todo contrato, y que el individuo retiene para sí aún dentro de la sociedad civil y bajo la obligación política a la autoridad soberana. Este derecho consiste en el derecho a preservar su vida en las situaciones en las que ésta corre inminente peligro, por ejemplo, si alguien ordena que se lo mate o el soberano lo condena a muerte, tiene el derecho de resistir su propia muerte con los medios que sea. El derecho de preservar su vida es un derecho que nadie puede quitarle.

Es con la base en este derecho inalienable y ante la menor duda de que los beneficios y provechos del contrato no se cumplan o que perjudiquen ese derecho primordial, el que el contrato pueda no producirse y diluirse la obligación política. Ningún hombre realiza un pacto que le evita el peligro de la muerte

⁵ Ibid. p. 108. Las mayúsculas y el subrayado son de Hobbes.

⁶ Ibid. p.108. El subrayado es de Hobbes.

⁷ Ibid. p. 180.

constante, si a cambio de ello se le pide que renuncie incluso en las situaciones límites, o mejor dicho, precisamente en esas situaciones, a aquellas razones que lo llevaron al contrato: la conservación de la propia vida.

De todos modos, el miedo al incumplimiento del pacto en el momento de la creación del Estado civil por parte de otros contratantes, es para Hobbes ciertamente irrazonable. Si bien es conciente de la futilidad de toda palabra y promesa frente a las pasiones humanas, o justamente por ello, el surgimiento mediante el contrato de una autoridad soberana en la figura del Estado civil, ya sea una asamblea o una sola persona con un poder coercitivo absoluto y temerario asegura el cumplimiento del pacto y su perdurabilidad.⁸ Es esta autoridad soberana que surge con el contrato y la cesión de derechos la que asegura la viabilidad del contrato mediante el temor al castigo para aquellos que infrinjan el pacto. Hobbes asegura que frente a las pasiones humanas todo pacto, sin el temor al castigo para quienes lo infrinjan, es vano. Como se ve, entonces, la obligación política, surge cuando los futuros súbditos acuerdan un contrato, pactan y dan lugar a la bestia bíblica, "dios mortal", Leviatán. Más adelante se verá si efectivamente el poder absoluto y avasallador de este Leviatán es suficiente para resguardar la obligación política de la racionalidad calculadora de los contratantes.

El hecho de que la obligación política surja de este pacto originario remite también a la segunda de las características que mencioné anteriormente que faltaban a la definición de obligación mediante la cesión de derechos. La característica del pacto como origen de la obligación *política* la distingue de cualquier tipo de obligación *natural* basada en la simple dominación como la que afecta a los esclavos o a los cautivos. Lo que caracteriza a la obligación política es ese consentimiento inicial, esa autorización inaugural que se relaciona igualmente con el consenso de quién cede sus derechos naturales voluntariamente (frente a la cesión también voluntaria de los otros contratantes) en el momento del pacto y que da lugar al poder soberano que obliga pero por más que su amenaza de castigo y con una expectativa de retribución. Si bien esa dimensión consensual, esa instancia de autorización y pacto se agota en el momento del acuerdo, ya que con ese acto casi todo derecho es cedido a la figura del soberano, su importancia no es menor, debido a que la distingue de la obligación natural, la cual no pasa por ningún momento de pacto, de consentimiento o autorización por parte del sometido.

Así mismo, la idea del contrato como fuente de la obligación política se encuentra aquí ya con un problema que Hobbes resuelve dejando mal parada a esta instancia consensual del pacto fundante. Oportunamente señalado por Hampsher-Monk -no así por otros comentaristas- la dificultad está planteada por la obligación política de las generaciones posteriores a aquellas que establecieron el pacto inicial y fundador del poder soberano. El argumento hobbesiano reclamaría que toda generación renueve su contrato cediendo sus derechos naturales y dando nueva legitimidad a la autoridad soberana, pero para Hobbes semejante idea conllevaría una amenaza de retorno al estado de naturaleza constante y por lo tanto es una idea intolerable. Para Hobbes la soberanía que

⁸ Ibid. p. 112.

se adquiere en un primer momento de contrato y cesión de derechos, desde donde surge también la obligación política conlleva en sí el derecho de sucesión desligando de este modo a las generaciones futuras de tener que recurrir nuevamente a una instancia contractual y obligándolas de facto.

Resumiendo, entonces, la obligación política surge de un pacto entre individuos que ceden sus derechos naturales a perseguir su supervivencia con todos los medios a su alcance, cesión que se produce en la figura de la autoridad soberana. El hecho de que sea un pacto y una cesión de derechos voluntaria la que da origen a la obligación política la distingue claramente de cualquier obligación natural - la de esclavos o cautivos - en la cual estas instancias no existen. A su vez esta cesión de derechos en la figura de la autoridad soberana se realiza a cambio de que ésta última ofrezca paz, seguridad y protección. Del mismo modo, es la autoridad soberana (Leviatán) con su poder coercitivo absoluto y temible quien, por lo menos hasta aquí, asegura la perdurabilidad del pacto y de la obligación política.

La Obligación Política y la Autoridad Soberana

¿En qué medida o de que modo afecta la obligación política a los soberanos? Desde el momento en que los contratantes ceden sus derechos naturales y concentran sus voluntades en la voluntad del soberano autorizando sus acciones y reconociéndose como autores de todo lo que el soberano haga, desde ese momento en que la obligación política se genera, nada obliga a los soberanos para con los súbditos que le han dado el poder. Ni siquiera el respeto de aquel derecho inalienable de resguardar su propia vida, que el individuo que realiza el pacto guarda para sí y no cede junto con sus otros derechos naturales, es una obligación para el soberano, que de este modo concentra en su figura un poder absoluto. El pacto no obliga al soberano para con los súbditos en nada, porque el soberano no pacta con nadie, sino que son los hombres que han decidido realizar el contrato los que pactan entre sí, pero no con el soberano. El soberano no forma parte del contrato, surge a partir de él. Quienes ceden sus derechos naturales son los contratantes, no el soberano, quien los conserva antes y después del contrato.

Toda acción del soberano debe ser aceptada porque uno es, en cierto modo, quien la realiza: "En cuarto lugar, como cada súbdito es, en virtud de esa institución [la que da origen al Estado] autor de todos los actos y juicios del soberano instituido, resulta que cualquier cosa que el soberano haga no puede constituir injuria para ninguno de sus súbditos ni debe ser acusado de injusticia por ninguno de ellos".⁹

El poder que acumula el soberano es total, absoluto y entre sus derechos se cuentan dictar las normas y leyes civiles -el soberano es fuente de ley-¹⁰ de las que puede librarse a su antojo, seleccionar qué doctrinas son contrarias a la paz, decidir cuándo hacer la guerra a otras naciones, etc. De todas formas, más allá de cuáles sean las decisiones concretas y en qué ámbitos determinados, lo decisivo es que el soberano es por derecho quien toma todas las decisiones

⁹ Ibid. p. 145.

¹⁰ Ibid. p. 218.

dentro de la sociedad. Esto es fundamental para la concepción hobbesiana de la soberanía. De acuerdo con Hampsher-Monk: "El núcleo analítico de la concepción hobbesiana de soberanía se encuentra en la idea de que la garantía de un resultado absolutamente autorizador y decisivo para todas las decisiones políticas es algo más importante que la calidad de las decisiones mismas".¹¹ Para Hobbes el soberano debía concentrar toda la autoridad en su figura, debía retener todos sus derechos y no delegar poder ni facultades, ya que una limitación de su poder y autoridad o una separación de poderes conllevaba una disolución de la sociedad civil. En efecto, Hobbes al momento de considerar "las causas que debilitan o tienden a la desintegración de un Estado" enumera entre aquellas posibles el caso de que "un hombre, para obtener un reino, se conforma a veces con menor poder del necesario para la paz y defensa del Estado"¹² o el caso de una "doctrina directa y llanamente contraria a la esencia de un Estado: según ella el soberano poder puede ser dividido".¹³ La opción es el poder absoluto del soberano garante de la paz o la anarquía absoluta garante del estado de guerra. No hay término medio.

Frente a esta autoridad absoluta y avasallante del poder soberano desde todo punto de vista esencial para la constitución y mantenimiento de la sociedad civil, la libertad de los súbditos depende totalmente de las determinaciones del poder soberano en materia de leyes civiles. En efecto la libertad de los súbditos dentro de la sociedad está dada por el "silencio de la ley".¹⁴ Sólo hay un caso donde el súbdito tiene libertad de desobedecer, y se refiere a aquel derecho inalienable que retiene para sí el individuo en el momento del pacto inicial fundante de la sociedad civil a través de la figura del soberano. Si se le ordena que se mate, sea por el medio que sea, o que no resista a quienes intenten hacerlo, el individuo puede desobedecer, está en su derecho y es libre para ello, a pesar de que el soberano también está en su derecho de no atender a su derecho de resistir y, efectivamente, matarlo. El derecho natural del individuo a preservar su propia vida no puede serle arrebatado por ningún medio.¹⁵

Hobbes se defiende frente aquellos que pueden llegar a reclamarle lo miserable de una vida bajo un gobierno que concentra un poder absoluto y bajo el cual se puede ser víctima de la voluntad cambiante y antojadiza de quien ejerce el poder soberano: "Considérese que la condición del hombre nunca puede verse libre de una u otra incomodidad y que lo más grande que en cualquier forma de gobierno puede suceder, posiblemente, al pueblo en general apenas es sensible si se compara con las miserias y horribles calamidades que acompañan a una guerra civil o a esa disoluta condición de los hombres desenfrenados sin sujeción a leyes y a un poder coercitivo que trabe sus manos, apartándoles de la rapiña y de la venganza".¹⁶ En última instancia, como dice

¹¹ Hampsher - Monk, Op. cit., p. 66.

¹² L., p. 263.

¹³ Ibid., p. 267.

¹⁴ Ibid., p. 179.

¹⁵ Ibid., p. 177.

¹⁶ Ibid., p. 150.

Gordon Catlin, siempre tenemos la opción de elegir entre el estado de naturaleza, donde la guerra y el peligro de muerte violenta son una constante y un soberano “descabellado o insensato”.

La Obligación Política y el Egoísmo Calculador

El mayor reto que recibe la obligación política viene dado por los móviles puestos en juego por los individuos a la hora del contrato inicial. El desafío a la sociedad civil y al poder soberano como un todo es si las características dadas por Hobbes a los individuos que contratan -su ambición desmesurada, su egoísmo calculador, su propio interés ante todo- son suficientes para mantener la obligación política, la paz en la sociedad y la autoridad del soberano. Concretamente si el poder coercitivo absoluto de la autoridad soberana es suficiente para sacar adelante la obligación política, en la cual está basada la sociedad civil. De lo que se trata es de encauzar el espíritu que dice: “observar o no observar los pactos, no implica proceder contra la razón, cuando conduce al beneficio propio”¹⁷ no sólo a través del ejercicio de coerción violenta propio del poder soberano. La obligación no debe darse sólo *in foro externo*, sino que lo que procura Hobbes es que entre los intereses calculadores y egoístas de los individuos contratantes se encuentre también la supervivencia de la obligación política, la sociedad civil y la autoridad soberana junto con sus leyes. Hobbes busca también la “obligación” *in foro interno*, el compromiso sincero de los contratantes “egoístas y calculadores” con el funcionamiento de la sociedad basada en la obligación política a un soberano con poder absoluto.

El problema ya había sido entrevisto por Clarendon, contemporáneo de Hobbes y alto dignatario eclesiástico: “Clarendon no estaba del todo desacertado, entonces, al señalar que no puede encontrarse el ámbito de la obediencia civil sólo en el propio interés una vez eliminadas las limitaciones que impone el temor, a menos que ese interés se vea reforzado por consideraciones de algún esquema racional o del respeto hacia el juicio de los demás, dejando de lado la fuerza”.¹⁸

La solución de Hobbes al problema planteado parece encontrarse en la existencia y uso de las leyes naturales. Las leyes naturales obrarían como puente entre el egoísmo calculador y la perdurabilidad de la obligación política. Son, en efecto, un “precepto o norma general, establecida por la razón, en virtud de la cual se prohíbe a un hombre hacer lo que puede destruir su vida o privarle de los medios de conservarla; o bien, omitir aquello mediante lo cual piensa que puede quedar su vida mejor preservada”.¹⁹ Como se dijo en el apartado inicial, no sólo el temor a la muerte lleva al hombre a realizar el contrato fundante, sino cierto cálculo racional que le indica el beneficio de una obediencia a un soberano que le garantiza la paz y el bienestar dentro de la sociedad civil. De este modo las leyes naturales, en tanto preceptos racionales son los medios que tiene el individuo para encauzar sus impulsos y pasiones netamente egoístas, como el

¹⁷ Ibid., p. 119.

¹⁸ Gordon Catlin, G., *Historia de los Filósofos Políticos*, [1ª] ed., Bs. As., Peuser, 1946, p. 271.

¹⁹ L. p. 106.

evitar la muerte o el deseo de una vida cómoda, etc. y transformarlos en un comportamiento racional y viable para la perdurabilidad de la obligación política, la sociedad civil y la autoridad soberana.

El individuo en el estado de naturaleza procura por todos los medios posibles -incluso el asesinato- asegurarse la supervivencia e incrementar su bienestar. Su racionalidad no interpone imperativos morales para, de alguna manera, paliar su agresividad y egoísmo, sino que se pone al servicio de su naturaleza pasional como forma de alcanzar aquello que su constitución fisiológica y psicológica le requiere. Es así como las leyes de naturaleza se le aparecen a esta racionalidad egoísta y calculadora como los medios más apropiados para conseguir aquello que su naturaleza le reclama constantemente.

Pero las leyes de la naturaleza son a su vez también condiciones de la paz y la estabilidad social. En efecto, si tomamos, por ejemplo, la quinta ley, llamada por Hobbes de la Complacencia, ésta dice: “que cada uno se esfuerce por acomodarse a los demás”²⁰ o la octava ley que sostiene: “ningún hombre por medio de actos, palabras, continente, o gesto, manifieste odio o desprecie a otro”.²¹ De este modo se conjugan a la perfección por un lado la animalidad calculadora y el egoísmo racional y por otro la moralidad civilizada, la paz y la estabilidad social. La compatibilidad entre los dos términos no se produce por ningún cambio en la constitución psicológica de los individuos contratantes, sino que está dada por la inminente “utilidad” que los sujetos que pactan perciben en las leyes de naturaleza como medios para conseguir aquello que buscaban procurarse en el estado de naturaleza. De este modo la cooperación, la paz, la justicia, la gratitud, la modestia, la equidad, la misericordia son más “útiles”, más apropiadas, más convenientes para lograr aquello que nuestras pasiones nos dictan, que la guerra, la violencia, la destrucción, etc. Hobbes logra que el sujeto adquiera un comportamiento moral al menos aparente para salvaguardar de este modo el orden, la paz y la estabilidad social. Es así como nuestra razón echa mano de los preceptos racionales llamados leyes naturales. Es así como también se asegura la paz social de un modo firme y concreto, ya que las leyes de la naturaleza son por un lado eternas e inmutables²² y, por otro, “como solamente obligan a un deseo y esfuerzo, a juicio mío un esfuerzo genuino y constante, resultan fáciles de ser observadas”.²³

Como se ve, las leyes de naturaleza no apelan a una moralidad preexistente del agente, no son algo así como imperativos morales categóricos, sino que recurren a la razón más calculadora adoptando, podría decirse, la forma de imperativos hipotéticos. Las leyes naturales tienen un disfraz engañoso pareciendo que apelan al altruismo o a la bonhomía del individuo (dice la sexta ley: “Que, dando garantía del tiempo futuro, deben ser perdonadas las ofensas pasadas de quienes, arrepintiéndose, deseen ser perdonados”) cuando en

²⁰ Ibid. p. 125.

²¹ Ibid. p. 126.

²² Ibid. p. 130.

²³ Ibid. p. 130.

realidad apelan a sus costados más calculadores, más estratégicos. Hobbes dice, en efecto, que son virtudes morales²⁴ pero es a través del “uso” de estas virtudes morales como el apetito vil y calculador logra la constitución de una sociedad civil, pacífica y estable, donde la obligación política tiene su permanencia asegurada. Esto concuerda de algún modo con la afirmación de Gordon Catlin para quien la principal preocupación de Hobbes -como también la de Maquiavelo- fueron los medios y no los valores.²⁵

De todos modos, una sociedad política constituida de este modo presenta ciertas particularidades. Por lo pronto en una sociedad donde “el lazo moral no consiste en la seguridad del interés público (cuestión que interesa a los pocos ilustrados) sino simplemente en el objetivo utilitario del mantenimiento de la paz pública”²⁶ la sociedad y la autoridad política (y con ellos la obligación política) son aceptadas y conformadas únicamente con un criterio utilitario. No hay una necesidad imperante de la sociedad y el estado para los individuos que luchan constantemente entre sí en el estado de naturaleza. Si se piensa en Aristóteles, por ejemplo, para éste, si bien el Estado era un producto de la razón práctica, era también un paso absolutamente necesario y esencial en el camino del hombre hacia su constitución como tal. En este sentido el Estado en Hobbes carga con una contingencia inevitable. El Estado pierde su necesidad para fines intelectuales y se torna circunstancial a los beneficios que puedan extraer de él los egoístas calculadores, lo cual, frente a la existencia hipotética del estado de naturaleza se traduce en la exigencia por parte de los ciudadanos de beneficios a un Estado de hecho existente. Como se dijo en la Introducción, el objetivo de Hobbes era explicitar de hecho un comportamiento político y el estado de naturaleza y el contrato social son un dispositivo teórico para esto. La única forma de que la sociedad y el Estado se constituyan como tales es que sean una opción atractiva y beneficiosa para los egoístas calculadores que se encargarán de instituir las mediante un pacto inicial y fundante. Deben ser una alternativa válida a la anarquía en términos, por ejemplo, de paz, seguridad, comodidad, etc., de lo contrario “la guerra de todos contra todos” seguirá siendo viable como modo de satisfacer los apetitos y las pasiones humanas. A la sociedad civil, de este modo, no le queda otra opción que servir de medio para la persecución de los fines egoístas de quienes la constituyen. Como dice Sabine, Hobbes era un “utilitarista total” y un “individualista completo”.²⁷ No hay, como se ve, en la base de la sociedad civil, ni en la base de la obligación política, ni en la de la autoridad soberana ninguna motivación intelectual como en la *polis* aristotélica, tan sólo la conciencia de que son un medio menos penoso que la guerra constante para evitar la muerte prematura y violenta y el logro de una vida de bienestar y placer.

Sin embargo, aun a pesar de que la obligación política se ve reforzada por los imperativos hipotéticos de que se sirve la razón de los que realizan el pacto

²⁴ Ibid. p. 131.

²⁵ Gordon Catlin, G., Op. cit., p. 260.

²⁶ Ibid. p. 271.

²⁷ Sabine, G. H., *Historia de la Teoría Política*, 2ª ed., México, FCE, 1982, p. 345.

fundante para realizar sus deseos más arraigados en lo profundo de su constitución fisiológica y psicológica, aun a pesar de esto, el poder coercitivo de la autoridad soberana sigue siendo necesario para constituir la obligación política. Si bien las leyes naturales, dice Hobbes, tienen en Dios a su autor²⁸ no obligan (en caso de que la racionalidad de los egoístas calculadores no las consideren lo suficientemente atractivas como para atenerse a ellas voluntariamente) sino a través de la figura del soberano y nadie más que él. La voluntad de Dios como fuente alternativa de obligación está anulada en Hobbes a través de la figura del soberano que es la única fuente de obligación.²⁹

Conclusión

Para finalizar, entonces, puede concluirse que la obligación política tiene dos pilares fundamentales sobre los que se apoya. Uno de ellos es la autoridad soberana que surge junto con la obligación política en el momento del contrato social y es la destinataria directa de la obligación, porque así lo han convenido quienes han realizado el pacto y le han cedido sus derechos naturales. La autoridad soberana obliga y mantiene el pacto con un poder coercitivo absoluto y temerario frente a aquellos que puedan especular con el abandono del pacto o con el quiebre de la paz y el orden establecido después del contrato y la formación de la sociedad civil. La autoridad soberana obliga *in foro externo* frente a aquellos egoístas radicales y especuladores que puedan sacar provecho de un estado anárquico, sin orden, ley ni autoridad.

Sin embargo, para Hobbes, la obligación necesita algo más que un poder coercitivo absoluto y avasallante. Hobbes buscaba el “compromiso sincero” de estos “egoístas especuladores” con el orden, la ley y la autoridad. Pretendía que estos individuos que buscan el beneficio propio constantemente y por sobre todas las cosas se convencieran de las bondades de una sociedad civil pacífica y ordenada, que se convencieran que podían extraer de ella mayores beneficios que en un estado permanente de guerra de todos contra todos. Como se dijo, Hobbes buscaba la obligación *in foro interno*; para ello pensó que las leyes de la naturaleza eran lo suficientemente atractivas y beneficiosas para esa racionalidad egoísta, a la vez que constituían condiciones de la tan deseada paz y seguridad para la sociedad civil. Haciendo uso de las leyes de naturaleza, esa mentalidad egoísta y calculadora podría perseguir y dar satisfacción a sus deseos dentro de la sociedad civil, manteniendo la obligación política y por tanto el orden, la paz, la seguridad y la protección de los individuos dentro de ella, motivaciones iniciales a la hora de instituir el contrato social. Es aquí donde la obligación política encuentra su otro pilar donde apoyarse y consolidarse como un requisito *sine qua non* de toda sociedad en la que pueda surgir la industria, el comercio y la cultura.

²⁸ L. p. 295.

²⁹ Para una consideración más amplia de este último tema puede consultarse, por ejemplo, F. Tönnies, *Hobbes vida y doctrina*, 1ª ed., Madrid, Alianza, 1988, p. 300 y ss.; N. Bobbio, *Thomas Hobbes*, 2ª ed., FCE, México, 1992, p. 62 y ss.